



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE PALERMO  
ALCALDIA  
Nit. 891.180.021-9

MODIFICADO  
el DECRETO 24  
AGOSTO 4/2010

DECRETO No. 012 DE 2007  
(Enero 16)

POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS RESTRICCIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALERMO,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 315 Constitución Nacional Numeral 1 y 2, Artículo 84 y 91 de la Ley 136 de 1994 y Ley 232 de 1995.

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los menores y establece para el Estado la obligación de asistencia y protección sin discriminación alguna.
- Que es deber del Estado proteger el menor contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación.
- Que todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social.
- Que teniendo en cuenta la aplicación concerniente al trato que se le debe brindar a los menores según el decreto 2737/89 (Código del Menor) se hace necesario definir el procedimiento a seguir por la aplicación de este Decreto.
- Que en el Código del Menor se encuentra expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores y su ingreso a sitios de diversión donde se presenten espectáculos que atenten contra su integridad moral o salud física o moral.

Carpetas: Mis Documentos/ARCHIVOALCALDIA2007- Archivo: Decretos07  
Yazmín S.

Trabajo, Desarrollo Y Justicia Social  
Carrera 8 No. 8 - 54 Palermo (H) Teléfono 878 40 11 Fax. 8784116  
E-mail: [alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co](mailto:alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE PALERMO  
ALCALDIA  
Nit. 891.180.021-9

- Que resulta indispensable adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar la violación de los derechos fundamentales del menor.
- Que es función del Alcalde Municipal mantener el orden público dentro de su jurisdicción, Propender por la seguridad y sana convivencia de todos los ciudadanos.
- Que en atención al principio Constitucional de promover la prosperidad general y la participación de todos en los asuntos que los afectan, se concretó con los comerciantes, los transportadores y directivas de los Centros Educativos de la localidad, el compromiso de colaborar con las autoridades en la preservación del orden público y la convivencia ciudadana.
- Que con base en las anteriores el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo Municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de Planeación o a quien haga sus veces en la jurisdicción municipal.
- b. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas en la Ley.
- c. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derecho de autor. Se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida.

*Carpeta: Mis Documentos/ARCHIVOALCALDIA2007- Archivo: Decretos07  
Yazmin S.*

*Trabajo, Desarrollo Y Justicia Social  
Carrera 8 No. 8 - 54 Palermo (H) Teléfono 878 40 11 Fax. 8784116  
E-mail: alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co*



# DEPARTAMENTO DEL HUILA

## MUNICIPIO DE PALERMO

### ALCALDIA

Nit. 891.180.021-9

- d. Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción, por parte de propietario o administrador dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura del establecimiento.
- e. Comunicar la apertura del establecimiento a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
- f. Cancelar los impuestos de carácter Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Deléguese en la Dirección de Justicia Municipal la potestad para adelantar el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, para lo cual actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de este Decreto de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas por la suma de cinco salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de dos meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establézcase el horario de funcionamiento de los establecimientos públicos en los que se expende y consume bebidas alcohólicas, en toda la jurisdicción del Municipio Palermo; el cual quedará así:

De lunes a jueves y el domingo hasta las 12:00 de la Noche.

Los viernes y sábados a amanecer el domingo hasta las 3:00 de la Mañana.

MODIFICADO  
 Decreto 1149  
 VIII-4/2010

*Carpetas: Mis Documentos/ARCHIVOALCALDIA2007- Archivo: Decretos07*

Yazmín S.

*Trabajo, Desarrollo Y Justicia Social*

*Carrera 8 No. 8 - 54 Palermo (H) Teléfono 878 40 11 Fax. 8784116*

*E-mail: alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co*



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE PALERMO  
ALCALDIA  
Nit. 891.180.021-9

Modificado  
Decreto 49/2010

PARAGRAFO.- Cuando el festivo sea entre los días lunes a viernes, el horario se extenderá hasta las 3:00 de la mañana.

ARTICULO CUARTO: Con Los establecimientos que no cumplan el horario de funcionamiento señalado en el artículo anterior, le será impuesta la medida correctiva de cierre del establecimiento consagrado en el Código de Policía del Huila, la cual no excederá de siete días. Se procederá de la siguiente manera:

1. Llamada de atención por escrito.
2. Si reincide, se ordenará el cierre del establecimiento hasta por un término de siete (7) días.
3. De no acatar la medida correctiva anterior, se suspenderá la Licencia de funcionamiento por un término de treinta (30) días.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe la circulación y permanencia de menores de edad en vías, plazas, parques y sitios públicos, en el horario comprendido entre las diez (10) de la noche y las cinco (5) de la mañana del día siguiente, con excepción de que se encuentre acompañado por sus padres, un familiar o persona mayor de edad expresamente autorizada.

Los establecimientos públicos podrán realizar actividades de distracción y esparcimiento para menores de edad, en el horario de la una (1) a las seis (6) de la tarde.

ARTICULO SEXTO: Con los menores de edad que se encuentren infringiendo el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

1. Serán conducidos por la Policía Nacional con las medidas pertinentes dada su condición, con las debidas consideraciones, al Centro Transitorio de Protección que disponga el Municipio, donde recibirán asistencia y tratamientos profesionales en psicología.

Carpeta: Mis Documentos/ARCHIVOALCALDIA2007- Archivo: Decretos07  
Yazmín S.

Trabajo, Desarrollo Y Justicia Social  
Carrera 8 No. 8 - 54 Palermo (H) Teléfono 878 40 11 Fax. 8784116  
E-mail: [alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co](mailto:alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE PALERMO  
ALCALDIA

Nit. 891.180.021-9

2. Desde el centro de protección los funcionarios competentes o la policía Nacional darán aviso a los padres o acudientes de los menores en la medida de ser posible la comunicación, para que los reciban y se los lleven a sus casas.
3. Solo podrá abandonar el centro de protección cuando alguno de sus padres, representante legal o persona expresamente autorizada se acerque a solicitar su salida y mediante acta se haga cargo de su protección y cuidado, además se comprometa a suministrar la información necesaria para continuar el seguimiento de la conducta del menor. En el mismo instante se les impondrá un comparendo que se materializara mediante Charla Educativa en fecha posterior fijada por la Comisaría de Familia.
4. Los menores que no sean reclamados por sus padres o acudientes durante la jornada permanecerán en el centro transitorio de protección hasta las 5:00 AM. Seguidamente la Policía Nacional en compañía de los funcionarios competentes pasaran hasta sus habitaciones para hacer la respectiva entrega a sus padres o acudientes, imponiéndoles un comparendo que se materializara mediante Charla Educativa en fecha posterior fijada por la comisaría de familia.
5. Las charlas Educativas tendrán como función la prevención, la rehabilitación y la protección de los valores y los principios de la familia como núcleo esencial de la sociedad. En caso del incumplimiento al comparendo Educativo, sin ninguna excusa justificada, se les impondrá multa a favor del tesoro Municipal que se oscilará entre dos salarios mínimos diarios a un salario mínimo mensual.
6. En caso de excusa justificada, se les fijara una nueva fecha para cumplir con la jornada pedagógica, si los padres o los acudientes incumplen de nuevo la fecha, se le dará aplicación al numeral anterior.
7. Si los menores son sorprendidos violando de nuevo este decreto, se les impondrá a sus padres o acudientes por segunda vez comparendo Educativo, en tercera ocasión se les impondrá directamente la multa definida para la violación de este decreto.

PARAGRAFO 1.: En caso tal de que los padres o acudientes demuestren su insolvencia económica, la Multa podrá convertirse en trabajo comunitario.

Carpetas: Mis Documentos/ARCHIVOALCALDIA2007- Archivo: Decretos07  
Yazmín S.

*Trabajo, Desarrollo Y Justicia Social*  
Carrera 8 No. 8 - 54 Palermo (H) Teléfono 878 40 11 Fax. 8784116  
E-mail: [alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co](mailto:alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE PALERMO  
ALCALDIA  
Nit. 891.180.021-9

PARAGRAFO 2: El Centro de protección que será de carácter transitorio, estará a cargo del Municipio y a este serán convocados de manera permanente, la Personería Municipal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), quienes se encargaran de verificar el trato que se de a los menores y las medidas que con relación a ellos se adopten.

ARTICULO SEPTIMO: Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y su ingreso a sitios donde se expendan o consuman. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código Departamental de Policía, Código del Menor y demás normas que regulen la materia.

ARTICULO OCTAVO: Deróguense los Decretos 014 de 1996, 024 de 2002, 015 de 2002, 105 de 2004 y 35 de 2006 y demás normas que le sean contrarias al presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palermo Huila, el 16 Enero de 2007.



VICTOR ERNESTO POLANIA VANEGAS

Alcalde Municipal.

Carpetas: Mis Documentos/ARCHIVOALCALDIA2007- Archivo: Decretos07  
Yazmín S.

Trabajo, Desarrollo Y Justicia Social  
Carrera 8 No. 8 - 54 Palermo (H) Teléfono 878 40 11 Fax. 8784116  
E-mail: [alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co](mailto:alcaldia@alcaldiapalermo.gov.co)